

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: *DIVORCIO*
Radicación: *20 001 31 10 001 2021- 00308- 00*
Demandante: *ANA ELENA MARRUGOJIMENEZ*
Demandado: *WILMAN ALFONSO MANDARRIAGA CORTINA*

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho se ordene el lanzamiento o desalojo contra el demandado de la residencia ubicada en la carrera 26 número 35bis-04 del barrio el Prado de esta ciudad.

Lo anterior, obedece a que el demandado a continuado con nuevos actos de **PRESUNTA** violencia intrafamiliar contra ella, el día 10 de junio de la presente anualidad.

Por su parte el apoderado del demandado pide se desestime todas y cada una de las acusaciones que se han manifestado en contra; que en el actuar del proceso siempre ha mantenido un comportamiento adecuado, respetuoso y decoroso acatando todas las recomendaciones; que ha sido víctima de constantes ataques por parte del grupo familiar que son materia de investigación en la Fiscalía General de la Nación.

El artículo 590 numeral 5°, literal f, del C.G.P., autoriza al juez dentro de un proceso de divorcio tomar todas las medidas que sean necesarias para que cese todo acto de violencia al interior de la familia, sin que sea necesario que la parte afectada acuda ante una autoridad administrativa para ello.

La misma disposición establece que para decidir lo pertinente, el juez podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinente.

En este orden de ideas, antes de tomar una decisión para resolver este asunto, se hace necesario practicar unas pruebas porque tal como lo dice la demandante el demandado a incurridos en **PRESUNTA** violencia intrafamiliar, por lo que no existe certeza que así hubiese sido.

Así las cosas, se **ORDENA** por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho judicial, un estudio social a fin de establecer los hechos esbozados en la

queja; la profesional deberá escuchar a los hijos de la pareja y si es posible a los vecinos del lugar.

Para la realización del estudio social, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

OIM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb0c8109f4708171872573554282fff24673929fdd07c95ac7e1e1e28a4e56**

Documento generado en 18/07/2022 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>